

Entre el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa y Gabriel Navarrete, la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa y Marcelo Cappiello, el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero, representado por Marcelo Cappiello y Ricardo Arano (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75), con la presencia de Federico Zalazar por el SECALAR, Jose Maria Fernandez, Cristian Baumgartner por el SOIC Esperanza, Alvaro Corbalan por el STIC Salta y Juan Carlos Martinez SOC, Morón y la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

**Art. 1° - Entidades representativas:** Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo n° 125/75, 142/75 y 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

**Art. 2° - Remuneraciones:** Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 25 % sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2017, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 12 % a partir de los salarios del mes de mayo de 2017 y el 13% adicional y no acumulativo a partir de los salarios del mes de noviembre de 2017. Todos los porcentajes indicados serán exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al mes de abril de 2017 por lo cual no serán acumulativos.

El incremento de la primer etapa, o sea la que transcurre entre mayo y octubre de 2017 será no remunerativo y se transformará en remunerativo a partir de noviembre de 2017

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del 2017 y los que correspondan a cada nuevo periodo, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a

cuenta de futuros aumentos con posterioridad a la firma del último acuerdo salarial general suscripto.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente incremento y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

**Art. 3º: Salarios Básicos:** El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

**Art. 4º: Premios a la Productividad y Presentismo:** Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de abril de 2017 en un 10% el mes de octubre del 2017; b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar a partir del mes de septiembre de 2017 en \$ 200 sobre los valores actualmente vigentes, pero en aquellas empresas de hasta 50 trabajadores dicho incremento en el premio al presentismo no podrá superar el 20% del premio actualmente vigente. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Las empresas de más de 300 trabajadores que no tengan establecido premio a la producción deberán incrementar en un 10% adicional el premio al presentismo en las mismas oportunidades que aquí se acuerdan y adicionalmente a los \$ 200 acordados por esta acta.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa, los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Los valores horarios no remunerativos que se abonaran en el periodo mayo 2017 octubre 2017 se tendrán en consideración para liquidar, horas extras, y todas las licencias, y para el pago de la obra social y sindical. En los casos de indemnizaciones finales abonadas durante los periodos de mayo a agosto de 2017 que corresponda ajustarlas producto del

presente acuerdo se le descontará la totalidad de los anticipos abonados a cuenta de ajuste del convenio - abonadas oportunamente entre los meses de mayo y la correspondiente liquidación final - en caso que no hubiesen sido previamente descontadas al momento del distracto.

**Art. 5º: Empresas PYMES:** En aquellas empresas de hasta cincuenta (50), trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

**Art. 6º: Salario de Referencia:** El salario de referencia para cada categoría se fija en planilla adjunta.

**Art. 7º: Retroactividad:** Los retroactivos que surjan de la aplicación del presente acuerdo deben abonarse con las remuneraciones correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2017. Las empresas definidas en el artículo 5º podrán abonar los retroactivos en dos cuotas consecutivas a abonarse con la primer quincena del mes de septiembre de 2017 y la segunda quincena del mes de octubre de 2017.

El aumento a cuenta acordados por las partes en las dos actas suscriptas este año y equivalente a \$ 4.500 remunerativos, será descontado en diez cuotas quincenales de \$ 450 cada una con los salarios a partir del mes de noviembre de 2017.

A los efectos de calcular los ingresos mensuales del trabajador con el salario de referencia, los mismos tendrán incluidos tanto los montos remunerativos como los no remunerativos convenidos en el presente convenio.

**Art. 8:** Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración en establecimientos industriales, por conflictos de intereses, en la medida que los mismos cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

**Art. 9 Autocomposición de Conflictos:** Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos establecida en los convenios anteriores y se ratifica el contenido del texto que se transcribe a continuación:  
Procedimiento de conciliación: Las partes ratifican el acuerdo que ante la

existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación los cueros. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

**Art. 10º: Vigencia:** El presente acuerdo regirá hasta el mes de abril de 2018 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para

renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de mayo de 2017.

**Art. 11°: Contribución empresaria:** las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución - con fines sociales - de Pesos setenta y cinco (\$ 75) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten titulares, dividiendo el importe e ingresando la suma de \$ 40 a favor de F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de \$ 35 a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación.

**Art. 12° Aporte para la salud del personal:** Las partes acuerdan que excepcionalmente y exclusivamente durante la vigencia del presente, mensualmente las empresas harán efectivo a FATICA el pago de un importe del 0.5% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo, definidos en el artículo 3°. Dicho aporte será destinado a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad.

Los importes que las empresas deben ingresar a favor de FATICA para destinarla a las prestaciones por discapacidad y que corresponda al retroactivo comprendido entre los meses de mayo a septiembre de 2017 será abonado hasta el 15 de noviembre de 2017 a favor de la entidad antes señalada.

Las partes acuerdan que los temas pendientes de carácter colectivo que se han planteado serán objeto de discusión en futuras negociaciones

**Art. 13°: Aporte solidario:** Las partes acuerdan en incorporar - durante la vigencia del presente acuerdo - en los términos del art. 9 de la ley 14.250 un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad sindical de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical que corresponda a cada gremio.

**Art. 14°: Información documental:** Las empresas deberán remitir a las entidades gremiales por cualquier medio (fax, mail, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las leyes 23660 y 23661, dentro de los 30 días posteriores al pago.

**Art. 15°: Homologación:** las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, el día 1° de septiembre de 2017.



Handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, including a large circular one on the left and several more compact ones on the right and bottom.

Acuerdo Salarial 1/09/2017

CATEGORIAS	VALOR HORA 30/04/2017	SALARIO DE REFERENCIA 30/04/2017	VALOR HORA 01/05/2017	VALOR HORA NO REMUNERATIVO 01/05/2017 - 31/10/2017	SALARIO DE REFERENCIA 01/05/2017	VALOR HORA 01/11/2017	SALARIO DE REFERENCIA 01/11/2017
A	61,99	14.484	61,99	7,44	16.222	77,49	18.105
B	66,49	15.385	66,49	7,98	17.231	83,11	19.231
C	69,63	16.451	69,63	8,36	18.425	87,04	20.564
C1	70,16	16.612	70,16	8,42	18.605	87,70	20.765
C2	70,56	16.733	70,56	8,47	18.741	88,20	20.916
C3	71,9	17.135	71,9	8,63	19.191	89,88	21.419
C4	73,24	17.537	73,24	8,79	19.641	91,55	21.921
D1	71,19	16.946	71,19	8,54	18.980	88,99	21.183
D2	73,31	17.176	73,31	8,80	19.237	91,64	21.470
D3	76,21	17.996	76,21	9,15	20.156	95,26	22.495
D4	80,39	18.434	80,39	9,65	20.646	100,49	23.043
E1	61,98	14.491	61,98	7,44	16.230	77,48	18.114
E2	66,14	15.473	66,14	7,94	17.330	82,68	19.341










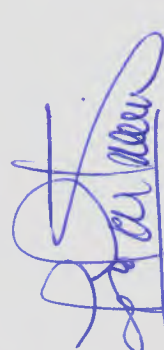
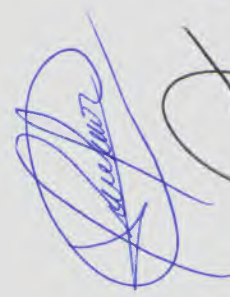
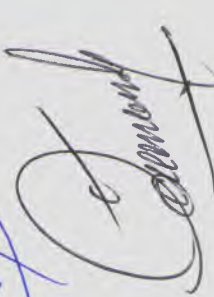



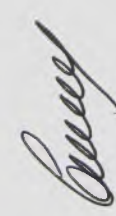






ca

Acuerdo Salarial 1/09/2017		CONV. COLECTIVO 125/75		Acuerdo Salarial 1/09/2017		CONV. COLECTIVO 125/75		Acuerdo Salarial 1/09/2017		CONV. COLECTIVO 125/75		Acuerdo Salarial 1/09/2017		CONV. COLECTIVO 125/75								
EMPLEADOS	BASICO 30/04/2017	SUMA FIJA 30/04/2017 ACUERDO 1/9/2015	SALARIO DE REFERENCIA 30/04/2017	BASICO 01/05/2017	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA 01/05/2017 - 30/10/2017	BASICO 01/05/2017	SUMA FIJA 01/05/2017 ACUERDO 1/9/2015	BASICO 01/05/2017	SUMA FIJA 01/05/2017 ACUERDO 1/9/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/05/2017	EMPLEADOS	BASICO 30/04/2017	SUMA FIJA 30/04/2017 ACUERDO 1/9/2015	SALARIO DE REFERENCIA 30/04/2017	BASICO 01/05/2017	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA 01/05/2017 - 30/10/2017	BASICO 01/05/2017	SUMA FIJA 01/05/2017 ACUERDO 1/9/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/05/2017			
A	12.205	851	15689	12.205	1.567	13.670	953	13.670	953	17.572	B	15.000	851	19669	15.000	1.902	16.800	953	16.800	953	22.029	
B	15.000	851	19669	15.000	1.902	16.800	953	16.800	953	22.029	C	17.128	851	22611	17.128	2.157	19.183	953	19.183	953	25.324	
C	17.128	851	22611	17.128	2.157	19.183	953	19.183	953	25.324	EMPLEADOS DE VENTA	15.000	851	20312	15.000	1.902	16.800	953	16.800	953	22.749	
EMPLEADOS DE VENTA	15.000	851	20312	15.000	1.902	16.800	953	16.800	953	22.749	ENCARGADOS											
ENCARGADOS											A	15.328	938	19106	15.328	1.952	17.167	1.051	17.167	1.051	21.399	
A	15.328	938	19106	15.328	1.952	17.167	1.051	17.167	1.051	21.399	B	16.676	938	21385	16.676	2.114	18.677	1.051	18.677	1.051	23.951	
B	16.676	938	21385	16.676	2.114	18.677	1.051	18.677	1.051	23.951	SUPERVISORES											
SUPERVISORES											A	17.593	1.072	22235	17.593	2.240	19.704	1.201	19.704	1.201	24.903	
A	17.593	1.072	22235	17.593	2.240	19.704	1.201	19.704	1.201	24.903	B	19.118	1.072	25298	19.118	2.423	21.412	1.201	21.412	1.201	28.334	
B	19.118	1.072	25298	19.118	2.423	21.412	1.201	21.412	1.201	28.334	CLASIFICADORES	15.655	938	20594	15.655	1.991	17.534	1.051	17.534	1.051	23.065	
CLASIFICADORES	15.655	938	20594	15.655	1.991	17.534	1.051	17.534	1.051	23.065												

BASICO 01/11/2017	SUMA FIJA 01/11/2017 ACUERDO 1/9/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/11/2017
15.256	1.064	19.611
18.750	1.064	24.586
21.410	1.064	28.264
18.750	1.064	25.390
19.160	1.173	23.883
20.845	1.173	26.731
21.991	1.340	27.794
23.898	1.340	31.623
19.569	1.173	25.749


*Castro*